



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

A: Público en General

Dentro de la Causa N° 046-2019-TCE, se ha dispuesto lo a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 046-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2019, las 10h24.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0220-O de 5 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, mediante el cual asignó a los recurrentes la casilla contencioso electoral N°. 164. **b)** Oficio N°-CNE-SG-2019-000226-Of, de 7 de febrero de 2019 ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 7 de febrero de 2019, a las 20h04, en (1) una foja acompañado de (246) doscientas cuarenta y seis fojas de anexos en las que se incluye (1) un CD. Mediante el referido documento, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Victor Hugo Ajila Mora, remite a este Tribunal: "...en 246 fojas en total el expediente que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-2-30-1-2019..." y dio cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el 5 de febrero de 2019, a las 15h04. **c)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de febrero de 2019, mediante la cual se resolvió: "...Designar al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a partir del 08 de febrero de 2019, para que cumpla con sus funciones constitucionales y legales.". En mi calidad de Juez Sustanciador, una vez analizada tanto la documentación remitida a éste despacho por el órgano administrativo electoral y el contenido del recurso ordinario de apelación dispongo: **PRIMERO.-** Que en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, los accionantes Victor Salvador Barreto Arévalo, Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo y Carmen Alexandra Arebalo Naulaguari, quienes indican ser integrantes del colectivo “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CANTONES GIRON Y SAN FERNANDO”: **1.1. Acrediten** la calidad en la que comparecen en legal y debida forma según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Aclaren y completan** el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En atención a lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo: **2.1.** Que por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se remita atento oficio al Secretario General de la Corte Constitucional para que

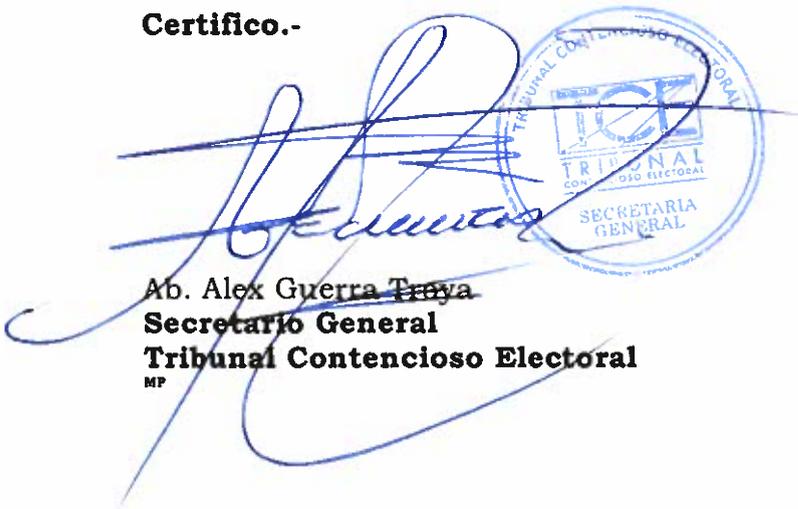


el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto: Certifique si las **causas No. 0001-12-CP y 0008-15-CP acumuladas** se encuentran pendientes de trámite en la Corte Constitucional y cuál es el estado procesal de las mismas. **2.2.** Que por Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio dirigido al doctor Hernán Salgado Pesantes, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, en el que se solicite que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, se remita a este Tribunal copia certificada, debidamente foliada de las **causas No. 0001-12-CP y 0008-15-CP acumuladas**. **TERCERO.-** Se dispone al Consejo Nacional Electoral, que el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal una certificación en la que conste: **3.1.** Si los señores Víctor Salvador Barreto Arévalo, Miguel Ángel Chacha Zhuzhingo y señora Carmen Alexandra Arebalo Naulaguari, son parte integrante o miembros del colectivo “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CANTONES GIRON Y SAN FERNANDO” como promotores de la consulta popular presentada al Consejo Nacional Electoral el 3 de marzo de 2015, que hace referencia a la Convocatoria a los ciudadanos que habiten en los cantones Girón y San Fernando de la provincia del Azuay, sobre la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo que la zona de influencia del proyecto minero Loma Larga (Kimsakocha) se beneficie del 60% de las regalías que genere la explotación minera responsable?** **3.2.** Remita copia certificada del Oficio No. 001316 de 11 de septiembre de 2015, mediante el cual se remitió el expediente de la referida solicitud de consulta popular a la Corte Constitucional del Ecuador. **3.3.** Se certifique si los participantes y representantes del colectivo “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CANTONES GIRON Y SAN FERNANDO” solicitaron y presentaron los formularios de respaldo que evidencien la legitimación democrática prevista en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y, si al respecto el Consejo Nacional Electoral adoptó resolución alguna y la comunicó a la Corte Constitucional. **3.4.** Envíe a este Tribunal copias certificadas de los Memorandos Nos. CNE-SG-2015-23-57-M de 29 de julio de 2015 de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y CNE-DNOP-2015-1193-M de 4 de agosto de 2015 suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas de esa época y el informe anexo al mismo. **3.5.** Se remita copia certificada de todos los documentos que consten en el expediente que reposa en el Consejo Nacional Electoral y que se refieren a la convocatoria a los ciudadanos que habiten en los cantones Girón y San Fernando de la provincia del Azuay, sobre la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo que la zona de influencia del proyecto minero Loma Larga (Kimsakocha) se beneficie del 60% de las regalías que genere la explotación minera responsable?** **CUARTO.-** **4.1** Se recuerda a los recurrentes que según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, todos los días y horas son hábiles durante periodo electoral. **4.2.** Las entidades estatales a las que se les solicita información deberán considerar lo dispuesto en el inciso



primero del artículo 118 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determina: “Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como órgano de justicia electoral y cumplir sus providencias y resoluciones...” **QUINTO.-** Notifíquese el presente auto: **5.1.** A los recurrentes en las direcciones electrónicas: pvargas@etapanet.net y caiman.guzman@gmail.com , así como en la casilla contencioso electoral N°. 164. **5.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
MP

